

**INFORME DE EMERGENCIA N° 611 - 22/08/2016 / COEN - INDECI / 13:00 HORAS
(Informe N° 06)**

INUNDACIÓN AFECTA AL DISTRITO DE BALSAPUERTO - LORETO

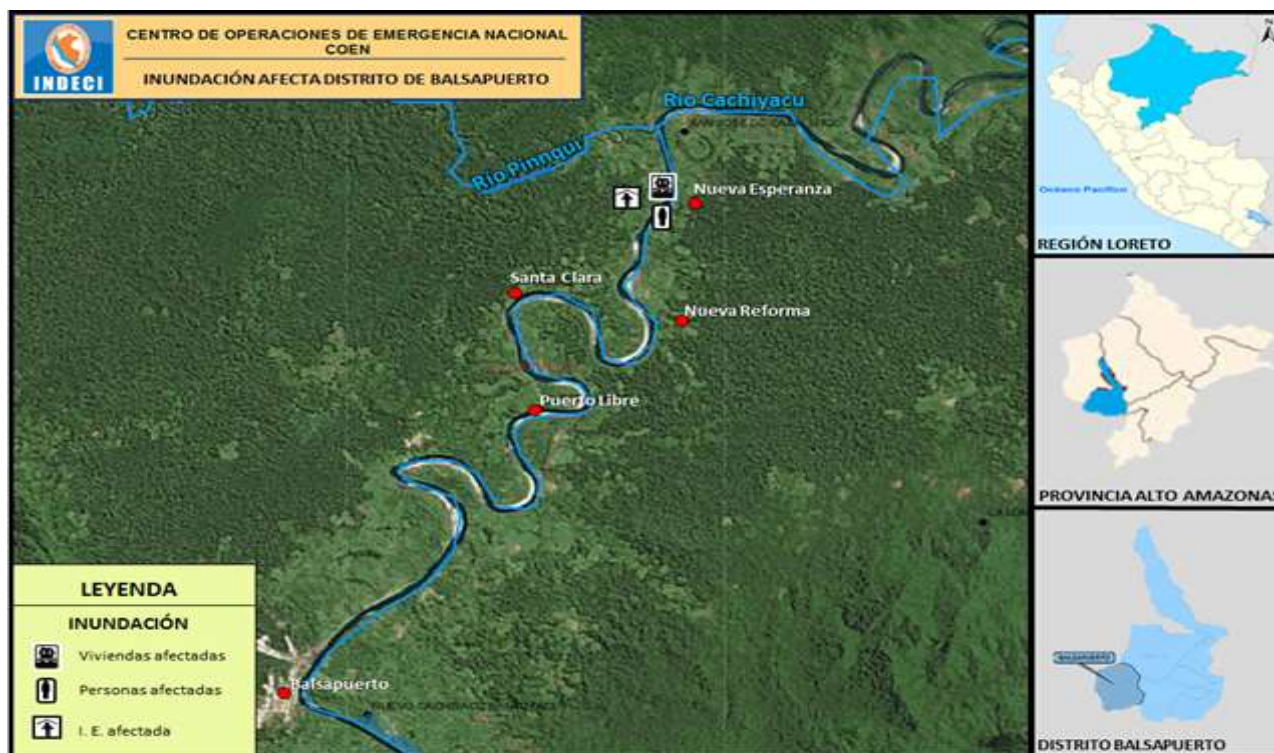
I. HECHOS:

El 27 de abril de 2016, a las 06:00 horas aproximadamente, a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, se registró el incremento de caudal y posterior desborde del río Cachiyacu que afectó viviendas e institución educativa. **Código SINPAD: 00076525.**

II. UBICACIÓN:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	NUEVA ESPERANZA, SAN FERNANDO, SAN GABRIEL DE VARADERO, SANTA RITA Y BELLAVISTA

III. MAPA SITUACIONAL:



IV. EVALUACIÓN DE DAÑOS:

ACTUALIZADO AL 14 DE JULIO 2016, A LAS 10:00 HORAS

UBICACIÓN	VIDA Y SALUD	VIVIENDAS Y LOCALES PÚBLICOS	AGRICULTURA - INFRAESTRUCTURA	
	FAMILIAS AFECTADAS	VIVIENDAS AFECTADAS	ÁREAS DE CULTIVOS AFECTADAS	ANIMALES PERDIDOS (*)
DPTO. LORETO				
PROV. ALTO AMAZONAS				
DIST. BALSAPUERTO	238	238	241	1,034

Fuente: registro SINPAD 00076525.

Nota: (*) Animales menores (aves)

V. ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA:

Por la Municipalidad Distrital de Balsapuerto

ACTUALIZADO AL 10 DE MAYO DE 2016 HORA: 16:00

UBICACIÓN	ALIMENTOS
	KIT DE ALIMENTOS
	UNIDAD
DPTO. LORETO	
PROV. ALTO AMAZONAS	238
DIST. BALSAPUERTO	238
TOTAL - UNIDAD	238
PESO - TM	2.62

Fuente: Centro de Operaciones de Emergencia de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Por INDECI al Gobierno Regional de Loreto

ACTUALIZADO AL 22 DE AGOSTO DE 2016, 12:00 HORAS

UBICACIÓN	ABRIGO	HERRAMIENTAS	ALIMENTOS
	CAMAS	HACHA	ALIMENTO
	UNIDAD	UNIDAD	KG
DPTO. LORETO	40	8	6,198
TOTAL - UNIDAD	40	8	6,198
PESO - TM		68.58	

Fuente: Almacén General de INDECI

VI. ACCIONES:

Lunes, 22 de agosto de 2016

- ✓ El Instituto Nacional de Defensa Civil entregó bienes de ayuda humanitaria al Gobierno Regional de Loreto para su distribución a las familias afectadas.

FUENTES:

- Centro de Operaciones de Emergencia del Gobierno Regional de Loreto
- Centro de Operaciones de Emergencia de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
- Jefe de Oficina de Defensa Civil del Distrito Balsapuerto
- Dirección Desconcentrada de INDECI - Loreto

**San Borja, 22 de agosto de 2016
COEN - INDECI**



ING. MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI
Coordinador Centro de Operaciones de Emergencia Nacional
Instituto Nacional de Defensa Civil



ÉDGAR CHUMPEN SAAVEDRA
Mayor PNP (r)
Evaluador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional
Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXOS:

- 01 Cronología de acciones
- 02 Decreto Supremo N° 047-2016-PCM

☑ **Martes, 10 de mayo de 2016**

- ✓ El Centro de Operaciones de Emergencia Provincial de Alto Amazonas informó que:
 - La Municipalidad Distrital de Balsapuerto realizó la entrega de bienes de ayuda humanitaria, consistente en kits de alimentos, a las familias afectadas.
 - Coordina con el Gobierno Regional la entrega de módulos prefabricados, para la Institución Educativa colapsada.

☑ **Jueves, 19 de mayo de 2016**

- ✓ El Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Agricultura y Riego, informó que la Agencia Agraria de Alto Amazonas – Yurimaguas de la Dirección Regional Agraria de Loreto, remitió la evaluación preliminar de daños de la actividad agropecuaria.

☑ **Jueves, 14 de julio de 2016**

- ✓ El 14/07/2016, mediante Decreto Supremo N° 047-2016-PCM, se declara el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de las comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita, del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto.

ANEXO 02
Decreto Supremo N° 047-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas se declaró de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio, constituyéndose para tal efecto la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, como ente rector encargado de diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus delitos conexos, así como la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, aprobada mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, constituye el instrumento que permitirá el desarrollo y despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú, coadyuvando a través del uso de las tecnologías de la información, al desarrollo del país con el incremento de la competitividad; el acercamiento del Estado a los ciudadanos de forma inclusiva; la promoción de la participación ciudadana; la transparencia y el acceso a la información pública; así como, la mejora de la gestión pública y la seguridad de la información;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1241, publicada el 26 de setiembre de 2015, se creó el Sistema de Información de Lucha Contra las Drogas (SISCOD) a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, como herramienta de gestión destinada a integrar y estandarizar la recolección, registro, manejo y consulta de datos, bases de datos y estadísticas, a través de la interacción con otros sistemas que gestionen información en el ámbito institucional y multisectorial de la lucha contra las drogas que faciliten el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas – ENLCD. Para el diseño del sistema cuenta con el asesoramiento de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, establece que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, DEVIDA y demás entidades competentes, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde su vigencia, aprobarán el reglamento con los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para la implementación del SISCOD;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, establece que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI es el órgano especializado, encargado de dirigir, como ente rector, el Sistema Nacional de Informática, y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática; teniendo, entre otras, la función de brindar asistencia técnica en la implementación de los procesos de innovación tecnológica para la modernización de la Administración Pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Sistema de Información de Lucha Contra las Drogas - SISCOD, creado mediante Decreto Legislativo N° 1241, Decreto que Fortalece la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, que consta de 05 títulos, 19 artículos, 03 Disposiciones Complementarias Finales, 01 Disposición Complementaria Transitoria y el Anexo Único, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Estado.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento y su anexo único aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, debe ser publicado en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (www.devida.gob.pe) y en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1403786-1

Declaran el Estado de Emergencia por Inundaciones en localidades de las Comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 047-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 436-2016-GRL-P, de fecha 31 de mayo de 2016, el Gobernador Regional de Loreto, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia por Inundaciones ocurridas en localidades de cinco (05) comunidades del Río Cachiyacu (Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita), del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el Departamento de Loreto;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin ha emitido el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00012-2016-INDECI/11.0 del 20 de junio de 2016 y, considerando la solicitud del Gobierno Regional de Loreto y el sustento contenido en los documentos siguientes: (i) el Informe Técnico Consolidado N° 003-2016-GORELOR-ORDN de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto, que incluye el Informe Preliminar de Emergencia N° 001-2016-MDB/MRCH de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, así como los Formatos 1 y 2 de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN; (ii) el Registro SINPAD N° 00076525 de la inundación en localidades del distrito de Balsapuerto; (iii) el Informe Técnico N° 16 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) de Loreto; (iv) el Oficio N° 142-2016-ANA-ALA-ALTO AMAZONAS de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, de la Autoridad Nacional del Agua; (v) el Oficio N° 903-2016-GRL-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto; (vi) el Informe N° 0007-2016-GOREL-DRSL-DRSAA-30.13.05 de la Coordinadora del Centro de Prevención y Control de Emergencia y Desastre de la Dirección de Red de Salud de Alto Amazonas (DIREDSAA) del Gobierno Regional de Loreto; (vii) el Oficio N° 207-2016-GRL-DRA-L/AAAA-OPA-012 de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto; (viii) el Oficio N° 644-2016-GRL-DREL-UGELAA-AGP-PREVAED 068 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas-Yurimaguas, Dirección Regional de Educación de Loreto; y, (ix) el Oficio N° 025-2016-GRL/DIREPRO/DSRPAA-YURIMAGUAS de la Dirección Sub Regional de la Producción Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto; y demás documentos presentados; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 27 de abril de 2016, se ha generado el incremento del caudal del río Cachiyacu, el cual al desbordarse ha inundado las localidades de las comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto;

Que, a su vez, en el citado Informe Técnico se indica que las afectaciones ocasionadas por las inundaciones del río Cachiyacu ocasionaron situaciones críticas en dichas localidades, cuyos efectos han comprometido el normal desenvolvimiento de las principales actividades económicas, sociales y productivas por los daños a las viviendas, infraestructura agropecuaria, pérdidas de cultivos y afectación de terrenos agrícolas, así como de servicios básicos;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI, considerando a su vez lo señalado en el Oficio N° 903-2016-GRL-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, respecto a que

no cuenta con disponibilidad presupuestal y financiera para afrontar los gastos imprevistos por la citada emergencia; opina favorablemente por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia en las localidades de las comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita, del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto; para la ejecución de las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a los Gobiernos Locales de la provincia Alto Amazonas y del distrito de Balsapuerto y las cinco (05) Comunidades afectadas involucradas, con la coordinación de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorandum N° 393-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1, del artículo 137, de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus modificatorias; así como, lo dispuesto en los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de las Comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita, del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto, por desastre, a consecuencia de inundaciones por desborde del caudal del río Cachiyacu.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad provincial del Alto Amazonas, la Municipalidad distrital de Balsapuerto, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión

592780

NORMAS LEGALES

Miércoles 13 de julio de 2016 / El Peruano

Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, deben ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción; el Ministro del Ambiente, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1403788-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican diversas resoluciones directorales respecto a la información exigida en el Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, retirando la precisión que se trata de producto libre de *Gnomonia comari*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0024-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-16-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF/CTL de fecha 10 de junio de 2016, sobre la situación de la plaga *Gnomonia comari* en el cultivo de fresa a nivel nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Directoral N° 008-2007-AG-SENASA-DSV establece requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plántulas de fresa procedentes de Argentina;

Que, la Resolución Directoral N° 0038-2014-MINAGRI-SENASA-DSV establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de zarzamora de origen y procedencia Estados Unidos;

Que, la Resolución Directoral N° 0011-2015-MINAGRI-SENASA-DSV establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa de origen y procedencia Chile;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA en base al informe del Visto realizó el retiro de la plaga *Gnomonia comari* de la Lista de Plagas Cuarentenarias no Presentes en el Perú;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera procedente el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar en las siguientes Resoluciones Directorales que se detallan en el cuadro (I), la información exigida en el Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, retirando la precisión que se trata de un producto libre de: *Gnomonia comari*, según